



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07388.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que hubo incumplimiento de la oferta ofrecida el 19 de junio, no aplicando el descuento y cobrando más de lo que pagaba antes de la oferta, y no entregando dos terminales Huawei Mate 20 lite de regalo. Reclama y no lo solucionan ni aplican en compensación los 3 meses gratis de #### que le dijeron. La última vez que reclamó le colgaron el teléfono. Solicita la baja sin penalización, abonando los dos teléfonos que debe y quitando los dos móviles citados. Aporta justificante de entrega del router y decodificador en tienda con fecha 21 de agosto de 2019.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, del que se remitió copia a la parte reclamante, alegando que la facturación emitida es correcta. Con fecha 19 de junio de 2019 se ofreció Flixolé y Rakuten Wuaki gratis durante 1 mes. No hay constancia de la oferta o promoción en la fecha indicada. Las líneas portaron a otro operador el 29 de julio, 31 de julio, 6 de agosto, 7 de agosto y 20 de agosto de 2019. En calidad de servicio se ha anulado de la factura de 13 de septiembre de 2019 que constaba pendiente de pago, por importe de 59,39 € (exento de impuestos) correspondiente al cargo por baja anticipada de la línea fija, quedando el reclamante al corriente de pago de la línea fija. Igualmente en calidad de servicio se ha realizado un ajuste de 268,69 € (exento de impuestos) en la factura del 12 de agosto de 2019 que constaba pendiente de pago, correspondiente a los cargos por baja anticipada de las líneas móviles, quedando un importe pendiente de pago de 1.050,17 € correspondiente a las facturas de 12 de julio y 12 de agosto de 2019, deuda sobre la que formula reconvencción.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su escrito de alegaciones y la reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto ni de la reconvencción formulada por la empresa reclamada, al no haber aportado ninguna de las partes las facturas reclamadas, desconociendo este órgano arbitral los servicios, cargos, cuotas, consumo e importes facturados, y no constar especificado por parte del reclamante cuales son los dos terminales que adquirió con los que sí que está conforme y manifiesta que estaría dispuesto a abonar.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Madrid, 19 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####